8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-7027 *Notificación de decreto 257/2019 en procedimiento ordinario 174/2019.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000174/2019 a instancia de JAVIER CRISTIAN PERALES VACA frente a FMC SERVICIES CANTABRIA, S. L., en los que se ha dictado decreto de fecha 16/07/2019, del tenor literal siguiente:

"DECRETO Nº 000257/2019

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

En Santander, a 16 de julio de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente proceso procedimiento ordinario número 0000174/2019, iniciado a instancia de JAVIER CRISTIAN PERALES VACA frente a FMC SERVICIES CANTABRIA, S. L., se ha puesto de manifiesto por las partes a este Órgano que ha dejado de existir interés en obtener la tutela judicial pretendida, exponiendo en el escrito las razones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 22.1 LEC, que cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvención, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniente o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el secretario judicial la terminación del proceso, sin condena en costas.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Acuerdo la terminación del presente proceso promovido por JAVIER CRISTIAN PERALES VACA frente a FMC SERVICIES CANTABRIA, S. L., por satisfacción extraprocesal.

2.- Llévese el original de la presente resolución al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo

CVE-2019-7027

de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander número 3868000031017419, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FMC SERVICIES CANTABRIA, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de julio de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2019/7027

CVE-2019-7027